

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 388/2020

FECHA: 04/05/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5878 – 11 de mayo de 2020; pág. 4.-

**Traslado excepcional de personas que estén cumpliendo
el aislamiento social, preventivo y obligatorio fuera de su residencia habitual**

4 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que, atento la inmediatez de las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, existen personas y grupos familiares que estaban, por diversas razones, fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento;

Que mediante Resolución Conjunta N° 3/20 el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior de la Nación establecieron un procedimiento para autorizar el traslado excepcional de personas que aún no han podido regresar a su residencia habitual, articulando dicho procedimiento con las jurisdicciones provinciales;

Que, ante esta circunstancia, corresponde designar al organismo que, en el ámbito de la provincia de Río Negro, instrumentará el procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 3/20, articulando entre los solicitantes y los organismos nacionales, de manera de recibir las solicitudes y prestar la conformidad para el traslado de personas;

Que, en ese sentido, se hace necesario crear en el ámbito de la Secretaría General el Registro de Personas para Traslado Excepcional para la debida ponderación sanitaria de la medida en cuestión y de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Conjunta N° 3/2020;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Instrumentar, en el ámbito de la Secretaria General, el procedimiento previsto en la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios de Transporte y del Interior de la Nación, a los fines de concretar el traslado excepcional de personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio fuera de su residencia habitual y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares.-

Artículo 2°.- Crear, en el ámbito de la Secretaria General, el Registro de Personas para Traslado Excepcional, en el que deberán inscribirse las personas que deseen regresar a su residencia habitual.-

Artículo 3°.- Facultar al Señor Secretario General a aprobar o desestimar las solicitudes de forma fundada, previa consulta a los Ministerios de Salud y de Seguridad y Justicia, a los fines de garantizar la capacidad de ingreso en condiciones de seguridad sanitaria.-

Artículo 4°.- Delegar en el Señor Secretario General el cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 4° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/20, relativo a la nómina de personas para cuyo desplazamiento se presta conformidad.-

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.